



RESOLUCION No. 412
(06 AGO 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

VISTOS:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 027 de enero diez (10) de dos mil doce (2012).

RESULTANDOS:

Mediante resolución No. 027 de Enero (10) de dos mil doce (2012), se ordena el retiro de una actividad por lo tanto el cierre definitivo de un establecimiento de comercio denominado **MUEBLES EL PAISITA**; acto administrativo que fue notificado de forma personal al señor **WILDER OCAMPO SALAZAR**, propietario del establecimiento.

Mediante escrito presentado el veintitrés (23) de Febrero de dos mil doce (2012), y encontrándose dentro del término de Ley, el doctor **HECTOR MORENO ROJAS**, interpone recurso de reposición el cual se sustenta en los siguientes términos:

1. Expone que el sustento de la decisión se basa en el oficio por medio de la cual la CAR allega informe técnico No OPSC 1132, explica que en el punto 31 (folio 43) se establece que la actividad allí realizada es la de Carpintería Ebanistería, que para el desarrollo de la misma se utilizan elementos como cepillo, una caladora manual, un compresor, martillos y otro tipo de herramientas.
2. Expresa que sustentado en el oficio de la CAR se solicita a la Gerencia de Planeación se informe si la actividad de **CARPITENRIA – EBANISTERIA**, es viable en el sector, por lo que esta oficina expone ser una actividad no permitida por el Acuerdo 021 de 2008, por lo que no es susceptible emitir concepto de uso de suelo.
3. Aclara que la actividad desarrolla por el establecimiento no es la Carpintería Ebanistería, pues se trata de una **FABRICACION ARTESANAL DE ARMARIOS**, tal y como lo informa la Gerencia de Planeación mediante memorandos 428 y 435 de agosto de dos mil once (2011) actividad a la que se le otorga certificado favorable de Uso de Suelo.
4. Que igualmente dentro de las diligencias obra memorando 3864 emitido por la Dirección Local de Salud y mediante el cual se allega Acta No 964 el cual otorga concepto favorable para la actividad allí desarrollada.
5. Por lo anterior solicita se revoque integralmente la resolución 027 de enero diez (10) de dos mil doce (2012).

Teniendo en cuenta el recurso interpuesto mediante auto de febrero veintisiete (27) de dos mil doce (2012) se procede en primera medida a reconocer personería al Dr. **HECTOR MORENO MANRIQUE**, como apoderado del señor **WILDER OCAMPO SALAZAR**. De la misma forma se ordena practicar visita al establecimiento, de la misma forma oficiar a planeación a fin de verificar si la actividad estaría sujeta a lo contemplado en el Art 182 No 5 del acuerdo 021 de 2008.

Con auto de marzo veintidós (22) se reprograma visita para el día once (11) de abril de dos mil doce (2012) fecha en la que se practica la visita lográndose determinar la actividad fue ajustada a lo viabilizado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura.

Que mediante visita especial efectuada en fecha 15 de junio de 2012, la cual se realizo en conjunto con el señor Personero Municipal, y un profesional de la Dirección Local de Salud, se evidencio en el establecimiento de Comercio denominado **MUEBLES EL PAISITA**, un compresor para pintar armarios, una lijadora eléctrica, también se evidencio la existencia de restos de pintura en paredes y pisos, así mismos en el trascurso de la diligencia se le concede el uso de la palabra al profesional de la Dirección local de salud, Señor Luis Fernando Jaramillo,



quien recomendó el uso de caretas y guantes para quien trabaja con la madera y su núcleo familiar.

Así mismo, se constato en la visita, que el señor Ocampo Salazar, utiliza en su taller elementos tales como: aditivos, disolventes, Tiner, Pintura, esmalte, y el mismo señor Ocampo manifiesta que pinta con compresor.

En aras de establecer y tener un concepto, claro e imparcial, mediante memorando AMC-GDA-708 -12 de fecha 29 de junio de 2012, se le pregunta a tal gerencia que se debe entender por actividad artesanal a lo cual, mediante memorando AMC-014-00466-12 alegado a esta oficina conceptúa lo siguiente: citando el artículo 64 del acuerdo 21 de 2008 define que es uso industrial.

Artículo 64: USOS INDUSTRIALES: Implican el desarrollo de actividades relativas al uso comercial o de transformación de materias primas o la elaboración, o ensamblaje y manufactura de productos, en el uso urbano el único uso industrial es el siguiente:

1. Industrial Grupo I. Corresponde a la industria artesanal y se desarrolla en pequeñas fabricas o industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico, por lo cual se consideran compatibles con otros usos, en general se ubican e espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o en bodegas independientes. Sus características principales son:
 - a. Manufactura Artesanal de productos, con métodos manuales o equipos caseros y baja generación de empleo.
 - b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
 - c. Horarios laborales diurnos.
 - d. No requiere infraestructuras especiales ni genera olores, ruidos, emisiones ni efluentes contaminantes.

CONSIDERANDOS

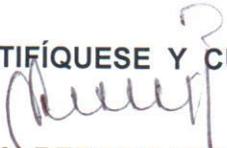
Revisadas las actuaciones de esta Gerencia, y teniendo en cuenta que el establecimiento **MUEBLES EL PAISITA**, no se ajusto la actividad de **FABRICACION ARTESANAL DE MUEBLES**, después de verificarlo tras varias visitas. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el fundamento para ordenar el retiro de la actividad de **CARPINTERIA – EBANISTERIA**, fue el conflicto del uso de suelo, teniendo en cuenta que esa actividad desarrollada no es netamente artesanal en la dirección calle 4A No 7 – 54, y como quiera que a la fecha el señor **WILDER OCAMPO SALAZAR**, no ajusto su actividad a lo viabilizado por la Gerencia de Planeación mediante uso de suelo No 146, y que queda demostrado que actualmente se desarrolla actividad de **FABRICACION DE MUEBLES** con maquinaria tal como compresor de pintura, lijadora eléctrica y materiales tales como, disolventes, pinturas, tiner, esmalte y aditivos, por lo anterior la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución 027 de enero diez (10) de dos mil doce (2012), por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ALBERTO SANCHES RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Digito y Proyecto: Jaime Adames.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.